

2735-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco.

No acreditación dentro del proceso de renovación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en la provincia de LIMÓN.

En auto n.º 2639-DRPP-2025 de las catorce horas con trece minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al Partido **ENCUENTRO NACIONAL** que, no era posible acreditar a la señora JUANA MARIA RODRIGUEZ UGALDE, cédula de identidad n.º 701280331, como fiscal propietaria ya que, poseía doble designación, al encontrarse acreditada dentro de la estructura del partido en el cantón Guácimo, como presidenta suplente del comité ejecutivo cantonal (ver auto n.º 1430-DRPP-2025 de las diez horas con uno minutos del dos de junio de dos mil veinticinco), al respecto, se le indicó a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Posteriormente, el día primero de agosto la agrupación política, se presenta ante la oficina regional del Tribunal Supremo de Elecciones con sede en Cartago, la carta de aceptación al nombramiento en ausencia de la señora Juana María Rodríguez Ugalde, cédula de identidad n.º 701280331, como fiscal propietaria provincial de Limón y renuncia al cargo que ostenta en el cantón de Guácimo.

La carta de aceptación y renuncia recibida es una fotocopia donde se constata que en su momento fue firmada por la señora Rodríguez Ugalde (ya que se consigna como firma nombre y apellidos); sin embargo, hay una firma original pero corresponde a una firma sobrepuesta en el nombre de la firmante, es decir, se repinta con lapicero el nombre de la señora Rodríguez Ugalde.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto y realizado el estudio correspondiente del documento presentado, se observa que la carta no cumple con los requisitos legales para proceder con su validación, toda vez que debe presentar el documento original en el que conste su firma (físico o digital).

En virtud de lo anterior, y con el fin de subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá presentar un escrito ante esta Administración en el que la señora Rodríguez Ugalde

aclare en cuál de los dos cargos desea permanecer: si como presidenta suplente en el cantón de Guácimo o como fiscal propietaria en la provincia de Limón.

Posteriormente, la agrupación política deberá designar a la persona que ocupará el puesto vacante, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal o provincial, según sea el caso.

Se encuentra pendiente de acreditar, el cargo de **fiscal propietario**, de la provincia de Limón, mismo que deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral (artículo siete del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/wcm
C.: Exp. n.º323-2020, partido ENCUENTRO NACIONAL
Ref., No.: 13920-2025